

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE LOS TITULOS UNIVERSITARIOS (GRADO Y MÁSTER)

INTRODUCCIÓN

El artículo 48 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco y el artículo 3 de la Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, atribuyen a la agencia la competencia de la evaluación de las titulaciones de las universidades que tienen su sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A su vez, el artículo 28.1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por los reales decretos 861/2010 y 99/2011, fija que las modificaciones de los planes de estudios deben ser aprobadas por las universidades en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y, en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades. Asimismo, el apartado 2 del citado artículo establece que, en el supuesto de que las modificaciones afecten al contenido del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), establecido por el Real Decreto 1509/2008, éstas serán notificadas al Consejo de Universidades, que las enviará para su informe a la correspondiente agencia de calidad. Dicho informe tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el artículo 42.5.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que estas modificaciones no supongan, según el criterio de la agencia, un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito en el RUCT, la agencia aceptará las modificaciones propuestas e informará de ellas a la universidad en el plazo de tres meses. También se determina que, transcurrido este plazo sin que se emita ningún informe, la universidad puede considerar aceptada su propuesta.

El objetivo del presente documento es determinar los procesos por medio de los que las universidades deberán presentar las modificaciones que introduzcan en sus títulos universitarios de grado y máster para su comunicación y/o evaluación.

MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIOS

A continuación se realiza una clasificación del proceso a seguir por las universidades según la modificación que soliciten a los títulos universitarios oficiales.

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
1. Denominación del título	Verificación	Los cambios en la denominación requieren la extinción del título previo y la verificación del nuevo título, salvo sentencias judiciales que se aplicarán de oficio.
2. Nivel	Verificación	El cambio de nivel (grado, máster o doctorado) requiere la extinción del título previo y la verificación del nuevo título.
3. Menciones en Grados / Especialidades en Máster	Verificación/ Modificación	Los títulos que incluyan y/o realicen cambios en las menciones para el caso de los grados o especialidades, en el caso de los másteres, y que no supongan modificación en la distribución de créditos deberán presentar una modificación ya que las menciones y/o especialidades se constituyen con materias optativas del título.
4. Universidad: Título conjunto, cambio de universidades participantes	Verificación	Los cambios en las Universidades participantes (nueva Universidad participante o dar de baja una Universidad) requieren la extinción del título previo y la verificación del nuevo título.
5. Rama de conocimiento	a) Verificación b) Modificación	a) Los títulos de grado que realicen cambios en la adscripción de la rama de conocimiento requieren de la extinción del título previo y la verificación del nuevo título, ya que los créditos correspondientes a la formación básica deben cambiar de acuerdo al artículo 12.5 del R.D. 1393/2007. b) Los títulos de máster que realicen cambios en la adscripción de la rama de conocimiento requieren la modificación.

6. Código ISCED	Seguimiento	Los cambios en los códigos ISCED se comunicarán durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
7. Habilitación profesional	Verificación	<p>Cualquier cambio que afecte a la inclusión o exclusión del acceso al ejercicio de una profesión regulada en un título requiere de un nuevo trámite de verificación y alta en el RUCT.</p> <p>Por otro lado, se debe garantizar que, en su caso, el título previo conserva su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que se matricularon en ese título puedan finalizarlo (bajo las condiciones en las que se matricularon inicialmente).</p>
8. Distribución de créditos del plan de estudios	<p>a) Modificación</p> <p>b) Verificación</p>	<p>a) Los cambios en la distribución de créditos del Plan de Estudios que no superen el 10% del total de créditos de formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM, deberán presentar una modificación al título, la comisión valorará si el cambio afecta a los objetivos del título y podrá indicar que sea una nueva verificación.</p> <p>b) Si se supera este porcentaje, el título deberá solicitar una nueva verificación así como la extinción del título previo.</p>
9. Distribución de créditos en las menciones o especialidades	Modificación	Los títulos que realicen cambios en la distribución de créditos en las diferentes menciones o especialidades, siempre que no se altere el número total de créditos optativos, deberán presentar una modificación.
10. Centro/s	Modificación	Los títulos que cambien el centro o centros en los que se imparten siendo de la misma universidad deberán presentar una modificación.

<p>11. Modalidad de las enseñanzas (presencial, semipresencial o a distancia)</p>	<p>Modificación</p>	<p>Los títulos que realicen cambios en la modalidad del título deberán presentar una modificación. Deben incluirse todos aquellos aspectos que se vean afectados por el cambio de modalidad: número de plazas, planificación de la enseñanza (actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.), normativa de permanencia, profesorado, recursos e infraestructuras, etc.</p>
<p>12. Plazas de nuevo ingreso ofertadas</p>	<p>a) Seguimiento b) Modificación</p>	<p>Los cambios en el número de plazas de nuevo ingreso se comunicarán durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación, siempre que no afecten a la planificación de la enseñanza y ni al profesorado y los recursos disponibles, en cuyo caso, deberán presentar una modificación.</p>
<p>13. Número de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo (Dedicación parcial y completa)</p>	<p>Seguimiento</p>	<p>Los cambios relativos al número de créditos máximos y mínimos de matrícula por estudiante y periodo lectivo en función de la dedicación a tiempo completo o parcial, se comunicarán durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
<p>14. Normas de permanencia</p>	<p>Seguimiento</p>	<p>El cambio de las normas de permanencia se comunicará durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
<p>15. Lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo</p>	<p>a) Modificación b) Seguimiento</p>	<p>a) Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera, deberá someterse al proceso de modificación. b) Los cambios en las lenguas de impartición (añadir o quitar) en algunas materias se comunican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando se solicite una nueva modificación.</p>

2. JUSTIFICACIÓN		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
2.1 Justificación	Seguimiento	Los posibles cambios que se realicen en la justificación del título o en sus referentes se comunicarán durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

3. COMPETENCIAS		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
3.1 Competencias básicas, generales y específicas	a) Verificación b) Seguimiento	<p>a) Los cambios (eliminación, inclusión o modificación) que afecten a las competencias básicas, generales y específicas requieren de la extinción del título previo y la verificación del nuevo título.</p> <p>b) No será necesario evaluar aquellos cambios que sin alterar el significado, mejoren la redacción inicial de las competencias o mejoren la estructura para evitar solapamientos o repeticiones. Estos cambios se comunicarán durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
4.1. Sistema de información previa a la matrícula	Seguimiento	Los cambios realizados en el sistema de información previa a la matrícula se comunicarán durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
4.2. Requisitos de Acceso	Seguimiento	Los cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso deben comunicarse a través del proceso de seguimiento del título y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación. No será necesario notificar aquellos cambios derivados de la aplicación del Real Decreto 412/2014 por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
4.2. Criterios de admisión	Seguimiento	Los cambios en los criterios de admisión deben comunicarse a través del proceso de seguimiento del título y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
4.3. Apoyo y orientación al estudiante	Seguimiento	Los cambios realizados en el sistema de apoyo y orientación al estudiante se comunicarán durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
4.4. Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos	a) Modificación b) Seguimiento	a) La incorporación o los cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios y de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional deben solicitarse a través del proceso de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007. b) Los cambios en la normativa interna relativa a la transferencia y reconocimiento de créditos deben comunicarse a través del proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una

		nueva modificación.
4.5. Cursos de adaptación para titulados (en el caso de grados)	Modificación	Los títulos que incorporen o cambien los cursos de adaptación para los titulados de la anterior ordenación universitaria deberán presentar una modificación.
4.6. Complementos formativos (en el caso de máster)	Modificación	Los títulos que incorporen complementos de formación al máster correspondiente deberán presentar una modificación.

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
5.1. Estructura del Plan de Estudios (Formación básica)	Modificación	La formación básica obligatoria se rige por los artículos 12 13 y el anexo II del Real Decreto 1393/2007, modificado por el RD 861/2010. Los cambios en la distribución de estos créditos en las diferentes materias y/o asignaturas deben someterse a modificación, siempre y cuando se mantenga la rama de conocimiento, las competencias y los objetivos. Cambios más importantes conllevarán la verificación de un nuevo título.
5.2. Estructura del Plan de Estudios (Formación obligatoria)	Modificación	Los cambios en la distribución de créditos obligatorios, siempre y cuando no se modifique el número total de créditos obligatorios a superar, las competencias a alcanzar y los objetivos, debe solicitarse a través de una modificación.
5.3. Estructura del Plan de Estudios (Formación Optativa)	Seguimiento	Los cambios realizados en la distribución de créditos optativos se comunicarán durante el seguimiento, siempre que no comporten cambios entre las materias obligatorias y las optativas, y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.4. Trabajo Fin de Grado (TFG) o de Máster (TFM)	Modificación	Los cambios en el número de créditos del TFG o TFM, siempre que no modifique el número total de créditos correspondientes a la formación obligatoria o el total de créditos del título, así como los cambios en el contenido, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc., deben someterse a modificación.
5.5 Denominación	Modificación	Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas deben someterse a modificación.

5.6. Unidad temporal	Seguimiento	Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual), siempre que no impliquen cambio en la carga de créditos, contenido, actividades formativas, etc., se notifican durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.7. Despliegue temporal	Seguimiento	Los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura, siempre que no se modifique la carga de créditos, contenido, actividades formativas, etc., se notifican durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.8. Lenguas de impartición	Seguimiento	Los cambios en la lengua o lenguas de impartición en materias o asignaturas concretas se notifican durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.9. Resultados de aprendizaje	Seguimiento	Los cambios en los resultados del aprendizaje esperados para materias o asignaturas se notifican durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.10. Contenido	Seguimiento	Los cambios en el contenido/temario de las materias o asignaturas obligatorias concretas (formación básica, obligatorias, optativas, prácticas externas y TFG/TFM) se notificaran durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.11. Competencias	Seguimiento	Los cambios en la distribución de las competencias entre materias obligatorias, siempre que no alteren las competencias del título, ni el contenido y resultados del aprendizaje de esas materias, y cambios en las materias optativas pueden notificarse durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

5.12. Actividades formativas	Seguimiento	Los cambios en las actividades formativas, tanto de materias obligatorias como optativas, se notifican durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.13. Metodologías docentes	Seguimiento	Los cambios en las metodologías docentes, tanto de materias obligatorias como optativas, se notifican durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
5.14. Sistemas de evaluación	Seguimiento	Los cambios en los sistemas de evaluación, tanto de materias obligatorias como optativas, se notifican durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

6. PERSONAL ACADÉMICO		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
6.1. Personal académico y otros recursos humanos	Seguimiento	Los cambios que afecten al personal académico y otros recursos humanos se comunicarán durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
7.1. Medios materiales y servicios	Seguimiento	Los cambios que afecten a los medios materiales y servicios se comunicarán durante el seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

8. RESULTADOS PREVISTOS		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
8.1. Resultados previstos y su justificación.	Seguimiento	Los cambios que afecten a los resultados previstos y su justificación se comunicarán durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

9. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
9.1. Sistema de Garantía de Calidad	Seguimiento	Los cambios que afecten al Sistema de Garantía de Calidad se comunicarán durante el seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN		
CAMBIO	PROCESO	OBSERVACIONES
10.1. Año de inicio	Seguimiento	En caso de que la titulación no se haya implantado en el curso previsto, se deberá justificar en el primer informe de seguimiento.
10.2. Cronograma de implantación	Modificación	Los cambios que afecten al cronograma de implantación (adelanto de la implantación) se comunicarán en el proceso de modificación para que la universidad tenga prevista la emisión de títulos.
10.3. Procedimiento de adaptación	Modificación	Los cambios en el procedimiento y tablas de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores al nuevo plan de estudios deberán ser objeto de modificación.

10.4. Enseñanzas que se extinguen	Modificación	<p>Los cambios que afecten a la salvaguarda de los derechos de los estudiantes matriculados conforme a la ordenación anterior deberán ser objeto de modificación.</p> <p>Una vez implantado el título oficial no es posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. Si se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, se tiene que comunicar a través del proceso de modificación y someter a evaluación, si procede, la tabla de adaptación correspondiente.</p>
-----------------------------------	---------------------	--